REGLAMENTO DE GUARDIA NACIONAL,

EXPEDIDO

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE

NUEVO-LEON,

EN 18 DE AGOSTO DE 1868.

CONFORME

AL DECRETO DE LA H. LEGISLATURA

DE 16 DE MAYO DEL MISMO ANO. .



MONTEREY

IMPRENTA DEL GOBIERNO

à cargo de Viviano Flores.

1868

SHIVERSHAD DE MUNO LEON SIDLAOTECA UNIVERSITARIA

ALPONSO REYES"

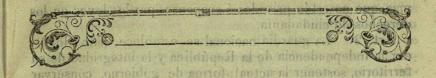
FONDO NUEVO LEON

504



Núm. Clas Núm. Autor Núm. Ado Proceden Precio Fecha Clasificó Catalogó UA 604

FONDO NUEVO LEON



la traequilidad publica, y bacer que se obedexean las le-

Art 39 Teme ademys in guarda nacional el deber de

yes y las autoridades que de ellas dimarien.

GERONIMO TREVIÑO, GENERAL DE BRIGADA Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO-LEON, A LOS HABITANTES DE ESTE SABED:

Que, considerando la necesidad de organizar la guardia nacional del Estado, bajo las bases que exigen los principios fundamentales del sistema republicano aplicado á esa institucion, que debe ser considerada como el mas firine apoyo de la conservacion del órden interior y defensa exterior de la República: y teniendo presente que el cambio operado en la existencia social del pueblo mexicano, á virtud de los principios sancionados por nuestra carta constitutiva de 1857 y demas leyes de Reforma expedidas por el supremo poder nacional, hace ya indispensable reformar en varios puntos sustanciales y formales la Ley orgánica de guardia nacional de 15 de Julio de 1848 y reglamento expedido por el Congreso del Estado en 30 de Octubre del mismo año; usando de la facultad que me concede el decreto de la H. Legislatura, de fecha 19 de Mayo próximo pasado, he venido en decretar, con el carácter de provisional, el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION DE LA GUARDIA NACIONAL, DEL ESTADO.

das secciones on que !! I NOIDOSE para las últimas elec-

dhach hand to miles a she and the state of t

Art. 1º La guardia nacional del Estado se formará de codos los nuevo-leoneses hábiles para el servicio de las ar-